

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 686/2000, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por Ricardo Sánchez Hernández y otros, del poblado San Miguel Suchixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos, para resolver en definitiva, los autos del juicio agrario 686/2000 formado con motivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por Ricardo Sánchez Hernández, Basilio Hernández Salinas, Francisco Ramírez Reyes, Severo Hernández Hernández, Vicente Reyes Hernández, Octavio Hernández Hernández, Adrián Hernández Hernández, Nazario Hernández Hernández, Porfirio Hernández Ramírez, Adalberto Cruz Martínez, Juan Sánchez Sánchez, Gerardo Jacinto Reyes, Sergio Hernández Canseco, Claudio Reyes Hernández, Alfonso Hernández Salinas, Pascual Jacinto López, Rutilio Hernández Jacinto, Ausencio Hernández Ruíz, Jacinto Hernández Hernández, Rutilio Sánchez Salinas, Guillermo Ramírez Reyes, Vicente Sánchez Sánchez y Perfecto Ramírez Reyes, y

RESULTANDO:

1.- El - Mediante escrito y anexos recibidos en este Tribunal el doce de octubre del dos mil (fojas 1 a 37), Ricardo Sánchez Hernández, Basilio Hernández Salinas, Francisco Ramírez Reyes, Severo Hernández Hernández, Vicente Reyes Hernández, Octavio Hernández Hernández, Adrián Hernández Hernández, Nazario Hernández Hernández, Porfirio Hernández Ramírez Adalberto Cruz Martínez, Juan Sánchez Sánchez, Gerardo Jacinto Reyes, Sergio Hernández Canseco, Claudio Reyes Hernández, Alfonso Hernández Salinas, Pascual Jacinto López, Rutilio Hernández Jacinto, Ausencio Hernández Ruíz, Jacinto Hernández Hernández, Rutilio Sánchez Salinas, Guillermo Ramírez Reyes, Vicente Sánchez Sánchez y Perfecto Ramírez Reyes, promovieron diligencias de jurisdicción voluntaria para el efecto de que por resolución judicial se le otorgue al poblado que representan el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.

"...1.- Como lo acreditamos con la copia certificada de nuestros títulos primordiales que datan del año de 1584, somos propietarios auténticos y únicos poseedores de una superficie de 300-00-00 hectáreas aproximadamente de tierras general que guardan el estado comunal., además que desde tiempo inmemorial han venido disfrutando nuestros antecesores y así sus derechos se han venido transmitiendo de generación en generación.

2.- Las tierras que pretendemos sean tituladas como nuestros Bienes Comunales, no tienen litigio, conflicto o alguna controversia del orden agrario con ninguno de sus colindantes, ni mucho menos a su interior, ya que los campesinos de la comunidad de San Miguel Suchixtepec, que representamos las disfrutamos en forma comunitaria, y bajo esa situación todos nos consideramos dueños de esa Propiedad Social.

3.- Como lo dijimos en el punto uno de este escrito, la superficie que pedimos sea declarada propiedad comunal de nuestro poblado, comprende 300-00-00 hectáreas aproximadamente y tiene las siguientes colindancias por el Norte, del vértice núm. 1 al 14 y una distancia de 1,095 Metros y colinda con propiedad de Raymundo Reyes Hernández y Vicente Reyes Hernández; por el lado Noroeste del vértice 4 al 6, en línea quebrada tiene una distancia de 986 Metros, colindando con Propiedad del Sr. Raymundo Sánchez y Víctor Pacheco; por el lado Suroeste del vértice 6 al 14 en línea quebrada tienen una distancia de 1,836 Metros, colindando con propiedad de la Parcela Escolar y Constantino Sánchez Ramírez, por el lado Noroeste, del vértice 14 al 1 en línea quebrada, mide 2,435 Metros, colindando con propiedad de Antonio Hernández Pacheco y Santiago Salinas Zurita.

4.- Así la superficie antes descrita la poseemos en forma pública, quieta de buena fe y a título de únicos dueños, posesión que data de tiempos prehispánicos y que se ha venido transmitiendo de generación en generación, por lo anterior y en términos de los dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Federal de la República, las Autoridades Agrarias le deben otorgar plena protección y respeto, y como titulares de dichas tierras, estamos facultados y no asiste interés jurídico, para pedir se nos titulen en forma, para que de comunidad de hecho pasemos a constituirnos en comunidad de derecho, con todas las protecciones que la Ley en materia nos acarrea.". (foja 1 y 2).

En el capítulo de hechos señalan los actores que con sus títulos primordiales que datan del año de mil quinientos ochenta y cuatro, son propietarios y poseedores de una superficie de 300-00-00 hectáreas de tierra que guardan el estado comunal, superficie que han venido transmitiendo de generación en generación, y que no existe conflicto alguno o controversia tanto con sus colindantes, como al interior de la comunidad, y que la posesión de dichas tierras es de buena fe y a títulos de dueños desde tiempos inmemoriales, por lo que solicitan se les titule y reconozca la mencionada superficie.

2.- Mediante acuerdo del veinte de octubre del dos mil (foja 38), se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 686/2000, en el que se previno a la parte actora a efecto de que exhibiera diversos documentos para estar en condiciones de admitir tal demanda, dando cumplimiento parcial a esa prevención, mediante diversos escritos, los que provocaron los acuerdos del diecisiete de mayo, doce de junio, treinta y uno de octubre, del dos mil uno; cuatro de marzo y siete de junio del dos mil dos (fojas 46, 51, 146, 147, 159, 311).

3.- Por auto de doce de mayo del dos mil tres (fojas 478 a 480), se admitió a trámite dicha solicitud, y se fijaron las catorce horas del día veintiséis de junio del citado año, para celebrar la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria.

4.- En la referida audiencia (fojas 495 a 501), los promoventes ratificaron su escrito de demanda, aclarando que la superficie real solicitada lo es de 153-17-23.04 hectáreas (ciento cincuenta y tres hectáreas, diecisiete áreas, veintitrés punto cero cuatro centiáreas), también, se recibió la testimonial de Rufino Sánchez Hernández y Rutilio Sánchez Salinas, así también se recibió la declaración de los colindantes, para que se pronunciaran respecto del presente asunto. En virtud de que no se localizó al colindante César Ramírez Guendulain, se ordenó su notificación mediante edictos, los que se publicaron en el Periódico del Gobierno del Estado y uno de mayor circulación en la ciudad (fojas 531 a 603). En la audiencia del catorce de octubre del dos mil cinco se tomó la declaración de dos colindantes (fojas 605 y 609).

5.- Por acuerdo de veinte de abril del dos mil cuatro (675), se requirió al ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Rey, perito de los actores, a efecto de que rindiera su dictamen, lo que hizo mediante escrito presentado el dos de marzo del dos mil cinco, ratificándolo el quince de abril siguiente (foja 695).

6.- Por acuerdo del primero de junio del dos mil cinco (foja 703), se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda.

7.- Mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil cinco (foja 706), se requirió tanto al arquitecto Antonio Daza Hernández, perito topógrafo designado por la Junta de Conciliación Agraria, así como a Enrique Colmenares Reyes, perito nombrado por los actores, para que complementaran su dictamen; los cuales en acuerdo del nueve de enero de dos mil seis (foja 718), se les tuvo por rindiendo los mismos; y quienes comparecieron a ratificarlo el trece de enero del presente año; y

8. Mediante promoción del treinta de agosto del dos mil seis, el Representante de Bienes Comunales Basilio Hernández Salinas, exhibió constancias a favor de los capacitados que pudieran ser beneficiados con la resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales, siendo un total de 708 personas que estiman como capacitados para ser beneficiados con la resolución de este Tribunal (visible a fojas 733 a 1501).

Los actores ofrecieron las pruebas que a su derecho convino;

A. La Testimonial.- A cargo de Rufino Sánchez Hernández y Rutilio Sánchez Salinas, prueba que se desahogó en la audiencia celebrada el veintiséis de junio de dos mil tres, visible a fojas 495 a 501, del sumario en que se actúa.

B. Documental Privada.- Consistente en copia certificada del acta de elección de Representantes Comunes de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, de veinticuatro de septiembre del dos mil, visible a fojas 5 a 12 del presente expediente.

C. Documental Pública.- Consistente en copia certificada de títulos y documentos relativos al pueblo de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, expedida por el Archivo General de la Nación, visibles a fojas 13 a 36 del sumario en que se actúa.

D. Documental Privada.- Consistente en copia certificada del plano del predio común Loma de Nanacate o Arroyo del Aserradero (foja 37).

E. Documental Privada.- Consistente en plano informativo sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado al rubro citado (foja 50).

F. Documental Privada.- Consistente en Censo General de San Miguel Suchixtepec levantado del siete al veinte de mayo del dos mil uno (foja 55 a 133) el que contiene los datos generales de 1188 campesinos que constituyen su padrón general.

G. Documental Privada.- Consistente en siete actas de conformidad de linderos y colindancias, celebrada entre los representantes del poblado al rubro citado y la autoridad municipal, así como con los pequeños propietarios Antonio Hernández Pacheco, Gaspar Reyes Hernández, Sergio Larragoite Gallardo, Raymundo Reyes Hernández, Vicente Reyes Hernández, Moisés Hernández Salinas y Víctor Pacheco, del cinco de septiembre del año dos mil uno, documentales en las cuales se especifica la superficie que cada uno de los pequeños propietarios posee, visible a fojas 136 a 145 de los presentes autos.

H. Documental Pública.- Consistente en oficio de veintidós de noviembre del dos mil uno, expedido por el Presidente de la Junta de Conciliación Agraria en el Estado, mediante el cual remite a este Tribunal, plano definitivo de la referida superficie y acta de conformidad de linderos, visible a fojas 148 a 154.

I. Documental Pública.- Consistente en padrón realizado por la Secretaría de la Reforma Agraria de la Coordinación Agraria en el Estado, del 4 al 25 de octubre de dos mil uno, visible a fojas 161 a 203 del presente expediente.

J. Documental Privada.- Consistente en investigación general para integrar el estudio socioeconómico de dos de febrero del dos mil dos (foja 209 a 254).

K. Documental Privada.- Consistente en acta de investigación de campo para la integración del estudio socioeconómico y productivo de cuatro de febrero del dos mil dos, visible a fojas 255 a 263 del presente expediente.

L. Documental Pública.- Consistente en Resolución Presidencial del dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto al Reconocimiento y Titulación de una superficie de 6,565-47-00-59 hectáreas, para beneficiar a 764 comuneros de San Pedro el Alto y anexos, Los Naranjos, El Porvenir, Tierra Blanca, Jazmín del Potrero, Malvarisco, Lona Calada, Llano Flor y Lagunillas (fojas 65 a 283).

M. Documental Pública.- Consistente en acta de posesión y deslinde de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, visible a fojas 284 a 288.

N. Documental Pública.- Consistente en plano de ejecución del poblado de San Pedro el Alto y Anexos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, visible a fojas 290 de los autos.

Ñ. Documental Pública.- Consistente en Oficio de fecha quince de enero del dos mil tres, por medio del cual rinde su informe de comisión el Licenciado Fernando N. Hernández Núñez (foja 327 a 329), el cual contiene los siguientes anexos: primera convocatoria, acta de asamblea general extraordinaria que se levantó con motivo de la regularización y actualización del censo general de comuneros del poblado de San Miguel Suchixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca con su respectiva relación de firmas, acta de elección de representantes censales, de fecha doce de diciembre del dos mil dos, acta de instalación de la junta censal, convocatoria de terminación de los trabajos censales, acta de clausura de los trabajos de regularización y actualización censal, cédula de plazo para obtener y hacer valer sus derechos de comuneros, acta complementaria y concentrado del censo general de comuneros (fojas 330 a 477).

O. Documental Pública.- Instrumentos Notariales números tres mil novecientos cinco y cuatro mil setecientos veintiocho (fojas 610 a 614), en el que Sergio Larragoiti Gallardo, otorga a favor de Rosalino Santiago Hernández López, poder general para pleitos y cobranzas y contrato de compraventa en el cual Santiago Salinas Zurita, vende a Sergio Larragoiti Gallardo, respecto de un predio conocido como Loma del Nanacate.

P. Documental Pública.- Consistente en original del oficio número JCOA/138/04, de catorce de abril del dos mil cuatro, firmado por el Presidente de la Junta de Conciliación Agraria y anexos (fojas 667 a 674), por el que remite a este Tribunal las planillas de construcción y cuadro de construcción solicitados.

Q. La pericial en Topografía.- A cargo del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, quien rindió su dictamen el dos de marzo del dos mil cinco (fojas 688 a 691) del expediente en que se actúa.

R. La Instrumental de Actuaciones.- En todo lo que beneficie a su oferente.

S. Presuncional.- En su doble aspecto legal y humana.

A las probanzas anteriormente enlistadas, se les reconoce como elementos probatorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 150, 186 y 189 de la Ley Agraria, en concordancia con los numerales 93, 129, 133, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Una vez que se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas por este Tribunal, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21 es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. 163, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1o. 18, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, de tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual se constituye, establece y determina la competencia territorial de este Distrito para la impartición de la Justicia Agraria.

II. La materia del juicio consiste en determinar si es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de una superficie de 153-17-23.04 hectáreas, que los actores dicen tener en posesión desde tiempo inmemorial.

La actora sustenta su demanda en que con sus títulos primordiales que datan del año de mil quinientos ochenta y cuatro, son propietarios y poseedores de una superficie de 300-00-00 hectáreas de tierra que guardan el estado comunal, superficie que han venido transmitiendo de generación en generación, y que no existe conflicto alguno o controversia tanto con sus colindantes, como al interior de la comunidad, y que la posesión de dichas tierras es de buena fe y a títulos de dueños desde tiempos inmemoriales, por lo que solicitan se les tittle y reconozca la mencionada superficie, aclarando con posterioridad que la superficie real que reclaman es de 153-17-23.04 hectáreas.

Previo al estudio de la procedencia de las diligencias de jurisdicción voluntaria que se resuelven se procede a identificar la superficie, motivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales pretendida por el poblado peticionario. Al respecto es de señalarse que los peticionarios del poblado manifestaron que tienen la posesión respecto de la superficie cuyo reconocimiento comunal demandan por esta vía de jurisdicción voluntaria, en el que no existe litigio; en tal virtud ofrecieron el dictamen pericial en topografía a cargo del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, (fojas 711 a 715), en que refiere las medidas y colindancias del terreno solicitado, anexo que en copias certificadas, se tiene aquí como reproducidas a la letra y que forma parte integral de esta sentencia.

A fin de constatar que la posesión de los bienes materia del reconocimiento no se encuentra controvertida y para proteger los derechos de los colindantes debe existir la conformidad de los mismos, lo que en el asunto que nos ocupa así acontece, ya que obran en autos las siete actas de conformidad de linderos y colindancias, celebrada entre los representantes del poblado al rubro citado y la autoridad municipal, así como con los pequeños propietarios Antonio Hernández Pacheco, Gaspar Reyes Hernández, Sergio Larragoite Gallardo, Raymundo Reyes Hernández, Vicente Reyes Hernández, Moisés Hernández Salinas y Víctor Pacheco, del cinco de septiembre del año dos mil uno, documentales en las cuales se especifica la superficie que cada uno de los pequeños propietarios posee, visible a fojas 136 a 145 de los presentes autos. Asimismo, la posesión de la superficie de tierras materia del reconocimiento quedó debidamente identificada con la información testimonial rendida por Rufino Sánchez Hernández y Rutilio Sánchez Salinas, prueba que se desahogó en la audiencia celebrada el veintiséis de junio de dos mil tres, visible a fojas 495 a 501, del sumario en que se actúa, la cual se encuentra adminiculada con la copia certificada de títulos y documentos relativos al pueblo de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, expedida por el Archivo General de la Nación, visibles a fojas 13 a 36 del presente expediente,

Las pruebas referidas en el presente párrafo, adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio al tenor de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Con lo anterior queda probado que el poblado peticionario, guarda de hecho el estado comunal sobre la superficie pretendida, misma que de acuerdo a la superficie real que reclaman es de 153-17-23.04 hectáreas, lo que se desprende del peritaje del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, quien rindió su dictamen el dos de marzo del dos mil cinco (fojas 688 a 691) del expediente en que se actúa, terrenos en general, cuyas colindancias quedaron descritas anexo de esta sentencia, las cuales servirán para beneficiar a 716 capacitados que poseen tierras comunales en dicha superficie, quienes es de estimarse tienen capacidad para disfrutar en común las tierras que le pertenecen y por ende debe de atribuírsele existencia jurídica, aun cuando carezcan de título. Lo anterior tiene apoyo en el criterio sustentado por la otrora Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia número 38, visible en la página 83, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Tercera Parte, que es del tenor literal siguiente:

“AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: ‘Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos’. En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: ‘Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a

los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aun que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancharías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: 'VI. Los condueñazgos, rancharías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras'. Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: 'VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren'. En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que 'el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancharías, etcétera'. En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción".

Séptima Epoca. Tercera Parte: Volumen 34, página 15. Amparo en revisión 68/71. J. Isabel Lara Velásquez y otro. 11 de octubre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volumen 46, página 17. Amparo en revisión 2506/72. Mancomunidad del Rancho de "Los Ruices", Municipio Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua. 13 de octubre de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Jorge Iñarritu. Volumen 75, página 15. Amparo en revisión 4079/74. Andrés Antelo Esquer y otros. 13 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 4878/74. Jesús Alvidres vitolas y otros. 30 de agosto de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Volúmenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 3437/73 Juan Gutiérrez Anguiano y coagraviado. 9 de septiembre de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. NOTA: En el Apéndice 1917-1985, página 83, la tesis aparece bajo el rubro COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD DE LAS". En el informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD DE LAS".

Ahora bien, los capacitados beneficiados son los siguientes:

1.- Raúl Ramírez Sánchez, 2.- Herculano Hernández Cruz, 3.- Margarito Sánchez Ruiz, 4.- Juan Sánchez Ruiz, 5.- Quirino Sánchez Salinas, 6.- Regulo Irais Sánchez Pacheco, 7.- Moisés Raciél Sánchez Pacheco; 8.- Guillermo Ruiz Sánchez, 9.- Luis Ruiz Hernández, 10.- Enedino Antonio Ruiz, 11.- Rubén Antonio Hernández, 12.- Argeo Antonio Hernández, 13.- Aberto Antonio Ramírez, 14.- Gilberto Antonio Pacheco, 15.- Waldemar Antonio Pacheco, 16.- Pedro Antonio Ramírez, 17.- Macleovio Hernández Hernández, 18.- Vicente Hernández García, 19.- Guadalupe Antonio Ruiz, 20.- César Antonio Alonso, 21.- Adán Antonio Alonso, 22.- Nicasio Hernández Hernández, 23.- Juan Hernández Ruiz, 24.- Elías Jacinto Hernandez, 25.- Gerónimo Antonio Ruiz, 26.- Martín Bernardo Antonio, 27.- Jorge Antonio Ruiz, 28.- Primitivo Hernández Hernández, 29.- Rodolfo Salinas Pacheco, 30.- Adolfo Ramírez Hernández, 31.- Inocencio Salinas Jacinto, 32.- Alberto Salinas Ramírez, 33.- Benedicto Salinas Hernández, 34.- Juan Carlos Sánchez, 35.- Valentino Ruiz Sánchez, 36.- Edith Martina Ruiz Pacheco, 37.- Francisco Ramírez Reyes, 38.- Marcos Cruz Hernández, 39.- Erasto Ramírez Jacinto, 40.- Aurelia Cruz Hernández, 41.- Ladislao Ramírez Ruiz, 42.- Martiniano Pacheco Jacinto, 43.- Abelino Sánchez Pacheco, 44.- Esau Pacheco Sánchez, 45.- Feliciano López, 46.- Maura Jacinto Santos, 47.- Marcos Pacheco Hernández, 48.- Vicente Pacheco Sánchez, 49.- Felacio Pacheco Sánchez, 50.- Carmen Pacheco Hernández, 51.- Epigmenio Pacheco Reyes, 52.- Bernardino Antonio Jacinto, 53.- Angélica Hernández Pacheco, 54.- Félix Ruiz Antonio, 55.- Felipe Hernández Hernández, 56.- Rene Hernández Hernández, 57.- Jorge Hernández Hernández, 58.- Alejandro Hernández Hernández, 59.- Rutilio Hernández Jacinto, 60.- Paulino Pacheco Sánchez, 61.- Julián Pacheco Salinas, 62.- Felipe Pacheco Salinas, 63.- Fermín Hernández Salinas, 64.- Pedro Ruiz Hernández, 65.- Lorenzo Ruiz Sánchez, 66.- Heladio Ramírez Antonio, 67.- Manuel Hernández, 68.- Fermín Ramírez Cruz, 69.- José Jacinto Hernández, 70.- Pedro Jacinto Ruiz, 71.- Eloy Jacinto Ramírez, 72.- Luis Jacinto Ramírez, 73.- Argeo Jacinto Ramírez, 74.- Luis Rene Santos, 75.- Maximino Sánchez Hernández, 76.- Cayetano Hernández Salinas, 77.- Rodrigo López Pacheco, 78.- Mojardin López Hernández, 79.- Hilaria Sánchez Sánchez, 80.- Raúl Ramírez Sánchez, 81.- Adrián Ramírez Sánchez, 82.- José Ramírez Sánchez, 83.- Carlos Jacinto Antonio, 84.- Oscar Jacinto Hernández, 85.- Miguel Luis Jacinto Hernández, 86.- Primitivo Hernández Hernández, 87.- Jesús Hernández Ramírez, 88.- Vicente Hernández Ramírez, 89.- Aurelia Salinas, 90.- Micaela Salinas.- 91.- Antonio Hernández García, 92.- Florencio Ramírez, 93.- Rutilio Sánchez Salinas, 94.- Albino Sánchez Salinas, 95.- Nemorio Ramírez Hernández, 96.- Eliodoro Pacheco Hernández, 97.- Aquilino Sánchez Antonio, 98.- Avelino Sánchez Antonio, 99.- Domingo Sánchez Antonio, 100.- Joaquín Hernández Hernández, 101.- Carmen Antonio Barragán, 102.- Justino Jacinto Sánchez, 103.- Ricardo Sánchez Hernández, 104.- Eleazar Hernández Sánchez, 105.- Crisóforo Salinas Hernández, 106.- Constantino Hernández Ruiz, 107.- Gerardo Hernández Sánchez, 108.- Florencio Sánchez López, 109.- Víctor Sánchez, 110.- Eloy Sánchez Hernández, 111.- Carmen Sánchez Ramírez, 112.- Wualberto López, 113.- Marcelo Sánchez Hernández, 114.- Joel Sánchez Hernández, 115.- Felícito Sánchez Hernández, 116.- Francisco Salinas Hernández, 117.- Epifanio Sánchez Sánchez, 118.- Silvino Sánchez Pérez, 119.- Florencio Sánchez Pérez, 120.- Obdulio Sánchez Pérez, 121.- Guillermo Sánchez Pérez, 122.- Marciano Sánchez Pérez, 123.- Victoriano Jacinto Reyes, 124.- Juan Salinas Hernández, 125.- Alfonso Sánchez Ramírez, 126.- Isidro Sánchez Ramírez, 127.- Hilaria Ramírez García, 128.- Reynaldo Sánchez Hernández, 129.- Isidro Sánchez Sánchez, 130.- Rigoberto Sánchez Reyes, 131.- Jaime Sánchez Reyes, 132.- Elpidio Sánchez Reyes, 133.- Rutilio Hernández Ruiz, 134.- Moisés Sánchez Reyes, 135.- Alberto Hernández Sánchez, 136.- Oscar Ramírez Jacinto, 137.- Raymundo Sánchez Hernández, 138.- Amando Sánchez Hernández, 139.- Bulmaro Salinas Hernández, 140.- Leonilo Jacinto Sánchez, 141.- Grimoaldo Jacinto Sánchez, 142.- Marcos Sánchez Antonio, 143.- Margarito Jacinto Hernández, 144.- Rene Jacinto Hernández, 145.- Gabriel Jacinto Hernández, 146.- Domingo Jacinto Hernández, 147.- Alfonso Hernández Sánchez, 148.- Tomás Félix Jacinto S., 149.- Domingo Pablo Sánchez Hernández, 150.- Félix Sánchez Hernández, 151.- Juan Sánchez Sánchez, 152.- Alfredo Sánchez Pacheco, 153.- Antonio Sánchez Pacheco, 154.- Alejandro Sánchez Pacheco, 155.- Jacinto Sánchez Pacheco, 156.- Antonio Hernández Pacheco, 157.- Gustavo Avelino Hernández J., 158.- Severiana Pacheco Hernández,

159.- Alejo Hernández Pacheco, 160.- Julián Santos Martínez, 161.- Jesús Santos Ruiz, 162.- Odilón Sánchez, 163.- Jorge Sánchez Sánchez, 164.- Sergio Sánchez Sánchez, 165.- Virginia Martínez S., 166.- Marcelino Hernández Hernández, 167.- Isaías Pérez Hernández, 168.- Hermi Hernández Reyes, 169.- Edgar P. Hernández Ruiz, 170.- Nicanor Cruz Hernández, 171.- Bernabé Cruz Ramírez, 172.- Octavio Hernández, 173.- Silvana Antonio P., 174.- Antonio Hernández Antonio, 175.- Domitilo Hernández Salinas, 176.- Marcos Hernández Jacinto, 177.- Juanito Hernández Jacinto, 178.- Claudio Antonio Valencia, 179.- Monario Pacheco Jacinto, 180.- Claudio Salinas Hernández, 181.- Ciro Oscar Salinas Ramírez, 182.- Romeo Virgilio Salinas Ramírez, 183.- Nazario Hernández Jacinto, 184.- Porfirio Hernández Hernández, 185.- Gerardo Hernández Pinacho, *186.- Gregorio Hernández S., 187.- Marcelino Hernández Hernández, 188.- Antonino Hernández Sánchez, 189.- Constantino Jacinto Hernández, 190.- Pascual A. Jacinto Ruiz, 191.- Fermín Sánchez Antonio, 192.- María Sánchez Hernández, 193.- Luis Salinas Hernández, 194.- Gaspar Hernández López, 195.- Agapito Hernández Hernández, 196.- Modesto Hernández H., 197.- Salvador Reyes Hernández, 198.- Paola Jacinto Reyes, 199.- Amando Sánchez Hernández, 200.- Basilio Hernández Salinas, 201.- Angel Sánchez, 202.- Epifanio Sánchez, 203.- Eleuterio Jacinto H., 204.- Cristino Hernández I., 205.- Merced Hernández H., 206.- Martín Hernández Hernández, 207.- Arturo Hernández Ruiz, 208.- Domingo Hernández Hernández, 209.- Rogelio Mauricio Ramírez, 210.- Estefanía Hernández Hernández, 211.- Flocelo Martínez Sánchez, 212.- Francisco Jacinto S., 213.- Félix Sánchez Antonio, 214.- Francisco Sánchez Hernández, 215.- José Jacinto H., 216.- Nazario Ruiz Antonio, 217.- Pablo Jacinto Reyes, 218.- Epifanio Jacinto Salinas, 219.- Oliverio Hernández Ramírez, 220.- Marcos Hernández Martínez, 221.- Alfonso Hernández Sánchez, 222.- Marcelino Hernández Sánchez, 223.- Porfirio Hernández Ramírez, 224.- Mario Hernández Mendoza, 225.- Manuel Hernández Hernández, 226.- Guadalupe Hernández Hernández, 227.- Antonio Almaraz Hernández, 228.- Miguel Cruz Hernández, 229.- Bernardo López Salinas, 230.- Saúl G. López Pacheco, 231.- Alfreda Hernández Ruiz, 232.- Gonzalo Pacheco Hernández, 233.- Navor Pacheco García, 234.- Juan Pacheco Hernández, 235.- Cirilo Pacheco García, 236.- Jacinto Pacheco Hernández, 237.- Marcelino Pacheco García, 238.- Santiago Pacheco Salinas, 239.- Tomás Cruz Salinas, 240.- Domingo Cruz Salinas, 241.- Primitivo Hernández Pacheco, 242.- Benito Hernández Ramírez, 243.- Jeremías Hernández Ramírez, 244.- Miguel A. Hernández Ramírez, 245.- *Donato Hernández Ramírez, 246.- Emilio Hernández Ramírez, 247.- Moisés Ramírez Hernández, 248.- Domingo Ramírez Hernández, 249.- Pedro Hernández Sánchez, 250.- Raymundo Hernández Salinas, 251.- Maximino Pacheco Hernández, 252.- Abel Salinas Hernández, 253.- María Hernández Ruiz, 254.- Leovigildo Salinas Hernández, 255.- Salvador Cruz Salinas, 256.- Jesús Salinas López, 257.- Eloy Salinas Hernández, 258.- Agapito Salinas Ramírez, 259.- Cipriano Salinas López, 260.- Marcos Pacheco Salinas, 261.- Salvador Hernández Hernández, 262.- Simitrio Hernández Ramírez, 263.- Maclovio Sánchez, 264.- Francisco Valencia, 265.- Roberto Valencia Reyes, 266.- Gaudencio Valencia Reyes, 267.- Pablo Ruiz Antonio, 268.- Gerardo Jacinto Reyes, 269.- Rutilio Hernández, 270.- Domingo Sánchez, 271.- Lorenzo Hernández Pacheco, 272.- José Hernández Ramírez, 273.- Liborio Ramírez Hernández, 274.- Adrián Hernández Ramírez, 275.- Miguel Hernández Hernández, 276.- Fidel Hernández Hernández, 277.- Javier Hernández Hernández, 278.- Elpidio Sánchez, 279.- Alfonso Hernández, 280.- Coonstantino Hernández Antonio, 281.- Misael Hernández Hernández, 282.- Delfino Reyes, 283.- Eduardo Reyes Sánchez, 284.- Fermian Salinas Salinas, 285.- Severo Hernández Hernández, 286.- Cenobio Hernández Aguilar, 287.- Fernando Pacheco Hernández, 288.- Felipe Nolasco, 289.- Miguel Jacinto Rodríguez, 290.- *Tomas Salinas Hernández, 291.- Jorge Salinas Salinas, 292.- Fermín Salinas Salinas, 293.- Bartolomé Reyes Sánchez, 294.- Carlos Ramírez Sánchez, 295.- Baldomero Ramírez Reyes, 296.- Galdino Ramírez Sánchez, 297.- Vicente Hernández Ramírez, 298.- Tomás Hernández Mendoza, 299.- Jacinto Sánchez Pacheco, 300.- Agileo Hernández Jacinto, 301.- Francisco Salinas Hernández, 302.- Domigno Hernández López, 303.- Perfecto Ramírez, 304.- Rigoberto Ramírez López, 305.- Luis Ramírez López, 306.- Manuel Hernández, 307.- Pedro Jacinto Ruiz, 308.- Eloy Jacinto Ramírez, 309.- Luis Jacinto Ramírez, 310.- Argeo Jacinto Ramírez, 311.- Domingo Hernández Hernández, 312.- Sergio Jesús Hernández Hernández, 313.- Marciano Cruz Hernández, 314.- Nicolás Salinas R., 315.- Lázaro Salinas R., 316.- Félix Salinas R., 317.- Oscar Semi Hernández Hernández, 318.- Humberto Reyes Hernández, 319.- José Luis Reyes Sánchez, 320.- Santiago Salinas S., 321.- Antonio Salinas Cruz, 322.- Euniciano Salinas Ruiz, 323.- Pedro Ruiz Hernández, 324.- Emiliano Hernández Salinas, 325.- Omar Hernández Pacheco, 326.- Ramón Juve Hernández Pacheco, 327.- Alejo Sánchez Salinas, 328.- David Sánchez Pérez, 329.- Genaro Jacinto Hernández, 330.- Juan Reynaldo Hernández Reyes, 331.- Vicente Sánchez Sánchez, 332.- Antonio Sánchez Pacheco, 333.- Adalberto Cruz Martínez, 334.- Marcelino Cruz Salinas, 335.- Simeón Cruz Salinas, 336.- Gerónimo Hernández Salinas, 337.- Agripina Sánchez López, 338.- Apolonio Hernández J., 339.- Olegario Hernández J., 340.- Desiderio Reyes Hernández, 341.- Eusebio Gaspar Borja, 342.- Urbano Ramírez Salinas, 343.- Bernardo Ramírez Pacheco, 344.- Javier Ramírez Pacheco, 345.- Jesús Ramírez Pacheco, 346.- Alejandro Ramírez Pacheco, 347.- Hilario Ramírez Antonio, 348.- Mavilo Ramírez Hernández, 349.- Edmidio Abel Ramírez Hernández, 350.- Laura Cruz López, 351.- Constantino Sánchez Ruiz, 352.- Guillermo Sánchez Antonio, 353.- Romualdo Sánchez Hernández, 354.- Carlos Hernández Cruz, 355.- Sergio Salinas Hernández, 356.- Ponciano Hernández Salinas, 357.- Marciano Hernández Ríos, 358.- Gabriel Hernández Ríos, 359.-

Benjamín Sánchez Jacinto, 360.- Alfonso Sánchez, 361.- Telésforo Salinas R., 362.- Ramiro Hernández H., 363.- Adrián Hernández Hernández, 364.- Vicente Reyes Hernández, 365.- Aries Reyes Hernández, 366.- César Gregorio Reyes Hernández, 367.- Nicomedes Jubileo Reyes Hernández, 368.- Isidoro Hernández Hernández, 369.- Gregorio Hernández Jacinto, 370.- Rufino Hernández Jacinto, 371.- Francisco Reyes Antonio, 372.- Luis Miguel Reyes Hernández, 373.- Miguel Reyes Hernández, 374.- Saturnino Reyes Antonio, 375.- Buenaventura Reyes Sánchez, 376.- Moisés Reyes Mendoza, 377.- Hipólito Reyes Mendoza, 378.- Esteban Reyes Hernández, 379.- Jesús Reyes Hernández, 380.- Gregorio Hernández Hernández, 381.- Mauro Reyes Hernández, 382.- Antonio Hernández Jacinto, 383.- Leonardo Hernández Sánchez, 384.- Nazario López Hernández, 385.- Lázaro Hernández Sánchez, 386.- Miguel Jacinto Rodríguez, 387.- Catarina Pacheco Salinas, 388.- Juan Jacobo Cruz Antonio, 389.- Celestino Ruiz Pacheco, 390.- Alejandrino Ruiz Reyes, 391.- Rubén Ruiz Hernández, 392.- Gabriel Ramírez Reyes, 393.- Rafael Reyes Hernández, 394.- Gaspar Ruiz Hernández, 395.- Juliana Hernández Hernández, 396.- Pedro E. Hernández Sánchez, 397.- Pedro Ruiz Hernández, 398.- **Rogoberto Ruiz Ruiz, 399.- Juan Sánchez Ramírez, 400.- Delfino Sánchez Ramírez, 401.- Filiberto Hernández R., 402.- Pedro Reyes Jacinto, 403.- Eduardo Reyes Martínez, 404.- Policarpo Reyes García, 405.- Salvador Reyes Canseco, 406.- Martimiano Reyes Hernández, 407.- Antonio Reyes Ramírez, 408.- Dalmacio Ramírez Jacinto, 409.- Ranulfo Ramírez Cruz, 410.- Urcino Ramírez Hernández, 411.- Grimaldo Hernández Hernández, 412.- Sergio Jesús Hernández Hernández, 413.- Domingo Hernández Hernández, 414.- Guillermo Cruz Hernández, 415.- Guillermo E. Cruz Reyes, 416.- Jaime Cruz Reyes, 417.- Domingo Cruz Reyes, 418.- Renato Cruz Reyes, 419.- Pablo Sánchez Hernández, 420.- Florentino Sánchez Hernández, 421.- Javier Reyes Sánchez, 422.- Agilberto Reyes Sánchez, 423.- Gerardo Cruz Hernández, 424.- Atanacio Hernández Sánchez, 425.- Perfecto Reyes García, 426.- Benito Reyes Spánchez, 427.- José Reyes Sánchez, 428.- Modesto Sánchez Salinas, 429.- Moisés Hernández Hernández, 430.- Silvana Hernández, 431.- Isidro Hernández Salinas, 432.- Darvelio Hernández Reyes, 433.- Moisés Hernández Salinas, 434.- Arminio Reyes Hernández, 435.- Raymundo Reyes Hernández, 436.- Urbano Hernández Reyes, 437.- Felipe Reyes López, 438.- Aquilino Reyes Ruiz, 439.- Félix Reyes Hernández, 440.- Gilberto Hernández Salinas, 441.- Celerina Santos Hernández, 442.- Humberto Reyes Hernández, 443.- José Luis Reyes Sánchez, 444.- Luciano Hernández Ruiz, 445.- Argeo Hernández Hernández, 446.- Nauh Hernández Hernández, 447.- Dámaso Ruiz Antonio, 448.- Pablo Ruiz Antonio, 448.- **Raymundo Ruiz Antonio, 449.- Leonardo Ramírez C., 450.- Natalio Jacinto Hernández, 451.- Fidel Jacinto Hernández, 452.- Genaro Hernández Hernández, 453.- Arcadio Hernández Hernández, 454.- Jesús Cruz Salinas, 455.- Eduardo Cruz Hernández, 456.- Gerardo Cruz Hernández, 457.- Felipe Cruz Salinas, 458.- Demetria Hernández Hernández, 459.- Luciana Martínez Pacheco, 460.- Tranquilino López Juárez, 461.- Clemente Cruz Ruiz, 462.- Rutilio Cruz López, 463.- Benito Hernández Hernández, 464.- Efraín Hernández Hernández, 465.- Hilaria Antonio Ramírez, 466.- Luciana Ruiz Antonio, 467.- Pablo López, 468.- Joaquín Jacinto, 469.- Reynaldo Jacinto Ramírez, 470.- Rodolfo López Ruiz, 471.- Victoria Hernández Reyes, 472.- Pablo López Cruz, 473.- Sixto López Salinas, 474.- Diego López Reyes, 475.- Noel Chavanel López Reyes, 476.- Aristeo Hernández, 477.- Rosario López Pacheco, 478.- Eusebio López Sánchez, 479.- Gregorio Pacheco Salinas, 480.- Domingo Pacheco Sánchez, 481.- Juan Ramírez Salinas, 482.- Elfego Ramírez López, 483.- Félix Ramírez Cruz, 484.- Maximino Cruz Hernández, 485.- Antonio Cruz Sánchez, 486.- Nicasio Cruz Sánchez, 487.- Florencio López, 488.- **Rufino López Hernández, 489.- Gaspar Hernández Hernández, 490.- Ricardo García Hernández, 491.- Martín García Cruz, 492.- Miguel García Cruz, 493.- Agapito Jacinto Martínez, 494.- Emiliano Jacinto Cruz, 495.- Raymundo Jacinto Cruz, 496.- Carmen Hernández Ruiz, 497.- Angel Ramírez Sánchez, 498.- René Ramírez Pacheco, 499.- Leovigildo Antonio, 500.- Rogelio Antonio Hernández, 501.- Cornelio Hernández Reyes, 502.- Alfonso Hernández Salinas, 503.- Conrado Hernández Salinas, 504.- Navor Hernández Canseco, 505.- Rufino Ramírez Hernández, 506.- Gerónimo Ramírez Cruz, 507.- Vicente Hernández Sánchez, 508.- Tomás Hernández, 509.- Vicente Hernández Ramírez, 510.- Copertino Hernández Ramírez, 511.- Pablo Hernández, 512.- Virgilio Hernández Sánchez, 513.- Juliana Hernández Pacheco, 514.- Tereso Hernández, 515.- Emiliano Hernández Hernández, 516.- Raymunda Antonio Cruz, 517.- Constantino Hernández Cruz, 518.- Venancio Hernández Salinas, 519.- Víctor Hernández Salinas, 520.- Marcelo Jacinto López, 521.- Daniel Jacinto López, 522.- Pascual Jacinto López, 523.- Francisco López Vásquez, 524.- Eliza Hernández, 525.- José Hernández, 526.- Agustín Jacinto Hernández, 527.- Eleodoro Jacinto Hernández, 528.- Pedro Jacinto Hernández, 529.- Marcelo Jacinto Hernández, 530.- Benjamín Martínez Cruz, 531.- José Martínez Hernández, 532.- Arcenio Martínez Hernández, 533.- Natalio Martínez Cruz, 534.- Angel Martínez Hernández, 535.- Domingo Sánchez Jacinto, 536.- Gerónimo Hernández Jacinto, 537.- Adolfo Santos, 538.- Florencio Hernández Hernández, 539.- Higinio Hernández Hernández, 540.- Rolando Hernández Hernández, 541.- Victoriano Hernández Salinas, 542.- Sergio Hernández Salinas, 543.- Modesto Salinas Hernández, 544.- Gaspar Salinas Hernández, 545.- Miguel Salinas Hernández, 546.- **Federico Harenandez Reyes, 547.- Rufino Hernández Sánchez, 548.- Maximiliano Cruz Salinas, 549.- Herminio Sánchez, 550.- Juan Jacinto Hernández, 551.- Rutilio Hernández Jacinto, 552.- Guillermo Hernández Reyes, 553.- Raúl Jacinto Reyes, 554.- Raymundo Jacinto J., 555.- Pedro Jacinto J., 556.- Lauro Hernández Hernández, 557.- Apolinar Hernández Reyes, 558.- Eliseo Jacinto Ruiz, 559.- Mauricio Salinas

Hernández, 560.- Ausencio Hernández Ruiz, 561.- Adelfo Hernández Salinas, 562.- Joel Hernández Salinas, 563.- Lorenzo Hernández Hernández, 564.- Jacinto Hernández Hernández, 565.- Mario Hernández Hernández, 566.- Cristino Hernández Hernández, 567.- Cirino Hernández Hernández, 568.- José Juan Hernández Hernández, 569.- Cirilo Hernández Sánchez, 570.- José Perfecto Hernández Ruiz, 571.- Moisés Hernández Sánchez, 572.- Venancio López Pacheco, 573.- Salermo López Reyes, 574.- Constantino López Pacheco, 575.- Onécimo López Ramírez, 576.- Juventino López Ramírez, 577.- Salvador Hernández Sánchez, 578.- Juan Hernández Sánchez, 579.- Celestino Ramírez Pacheco, 580.- Sergio Sánchez, 581.- Eusebio Hernández, 582.- Moisés Hernández Hernández, 583.- Modesta Hernández Sánchez, 584.- Florentino Salinas P., 585.- Samuel Salinas H., 586.- Bernardo Salinas H., 587.- Hilario Hernández Mendoza, 588.- Guadalupe Mendoza, 589.- Nemecio Antonio Salinas, 590.- Juan Antonio Ramírez, 591.- Demetria Ramírez Jacinto, 592.- Josué Salinas Hernández, 593.- Felipe Ramírez Reyes, 594.- Taurino Sánchez Sánchez, 595.- Angel Ramírez Antonio, 596.- Eduardo Salinas Hernández, 597.- Nazario Hernández, 598.- Oscar Hernández Martínez, 599.- Navor Hernández García, 600.- Saturnino Hernández Salinas, 601.- José Cruz Hernández, 602.- Abel Antonio Hernández, 603.- Eleuterio Hernández Pacheco, 604.- Santiago Martínez Antonio, 605.- Marcos Salinas Hernández, 606.- Arturo Pacheco Jacinto, 607.- Víctor Pacheco Salinas, 608.- Moisés Salinas Hernández, 609.- Filemón Salinas Ramírez, 610.- Octavio Sánchez Sánchez, 611.- Luis Pacheco Hernández, 612.- Juan Pacheco Reyes, 613.- Joaquín Ramírez Antonio, 614.- Epigmenio Salinas R., 615.- Buenaventura Reyes H., 616.- Nicolás Ramírez Ruiz, 617.- Bernabé Ramírez Hernández, 618.- Samuel Ramírez Hernández, 619.- Luciano Ramírez, 620.- Rogelio Salinas Pacheco, 621.- Agapito Salinas Hernández, 622.- Porfirio Hernández, 623.- Hilario Ramírez, 624.- Agustín Hernández Pacheco, 625.- Pablo Ramírez Hernández, 626.- Vicente García Hernández, 627.- Bentio García, 628.- Erasmo Santos Hernández, 629.- Lorenzo Ramírez Reyes, 630.- Silvano Ramírez Hernández, 631.- Santiago Cruz Hernández, 632.- Aurelio Salinas Cruz, 633.- Felipe Hernández Jacinto, 634.- Mario Hernández Reyes, 635.- Juan Cruz Hernández, 636.- Tomás Cruz Hernández, 637.- Adrián Hernández Sánchez, 638.- Domingo Hernández Jacinto, 639.- David Ramírez Hernández, 640.- Ernesto Andrés Hernández, 641.- Alfredo Hernández Hernández, 642.- Saturnino Salinas Hernández, 643.- Luisa Sánchez Pacheco, 644.- Rosa Hernández Sánchez, 645.- Francisco Ruiz Hernández, 646.- Isauro Cruz Salinas, 657.- Artemio Cruz Cruz, 658.- Margarito Cruz Cruz, 659.- Fortino Ruiz García, 660.- Rufino Hernández Hernández, 661.- Martín Ramírez Santos, 662.- Leonardo Hernández García, 663.- Filiberto Hernández Reyes, 664.- Antonio Hernández Hernández, 665.- Emiliano Hernández Reyes, 666.- Servando Hernández Cruz, 667.- Crescenciana Salnas Hernández, 668.- Pablo Salinas Pacheco, 669.- Melquiades Ramírez M., 670.- Francisco Hernández Cruz, 671.- Valentino Hernández Martínez, 672.- Félix Hernández Hernández, 673.- Alejandro Salinas, 674.- Eugenio Antonio Jacinto, 675.- Porfirio Hernández Ramírez, 676.- Lázaro Hernández Sánchez, 677.- Urfano Salinas Cruz, 678.- Quilino Salinas Ramírez, 679.- Bulfrano Salinas Ruiz, 680.- Gildo Salinas Ruiz, 681.- José Salinas Ruiz, 682.- Hilario Salinas, 683.- Francisco Salinas, 684.- Taurino Salinas Cruz, 685.- Aquilino Antonio R., 686.- Avelino Antonio Jacinto, 687.- Alejandro Antonio R., 688.- Martimiano Hernández, 689.- Raymundo Hernández Hernández, 690.- José Ruiz Hernández, 691.- Ignacio Salinas Antonio, 692.- Juan Andrés Hernández G., 693.- Rutilio Antonio Ramírez, 694.- Miguel Hernández García, 695.- Fermín Hernández Reyes, 696.- Santiago Hernández Reyes, 697.- Hilario Jacinto, 698.- Armando Cruz Hernández, 699.- Margarito Sánchez Pacheco, 700.- Jacinto Ramírez Sánchez, 701.- Primitivo Hernández Sánchez, 702.- Tereso Sánchez Jacinto, 703.- Miguel V. Sánchez Hernández, 704.- José A. Sánchez Hernández, 705.- Luciano Hernández Sánchez, 706.- Simón Cruz Salinas, 707.- Juan Ramírez Hernández, 708.- Bernardo García Hernández, 709.- Floriberto García Hernández, 710.- Pablo García Hernández, 711.- Sergio Salinas Ruiz, 712.- Ranulfo Ruiz Sánchez, 713.- Alvaro Ruiz Sánchez, 714.- David Reyes Hernández, 715.- Pablo Reyes Ramírez, 716.- Danaciano Hernández...”.

Se advierte de la lista anterior, que hay nombres idénticos que puede tratarse de homonimias o repeticiones involuntarias cuestión que deberá aclararse en la asamblea correspondiente, tal es el caso de Primitivo Hernández Hernández, quien aparece en el listado con los números 28 y 86, así como, Marcelino Hernández Hernández quien también aparece en los números 166 y 187, en consecuencia al haber acreditado los hechos en que los promoventes sustentaron su pretensión, ya que quedó probado que poseen la superficie de reclaman, misma que de acuerdo al levantamiento topográfico del ingeniero Edmundo Enrique Colmenares Reyes, es de 153-17-23.04 hectáreas, lo que se desprende del peritaje de dos de marzo del dos mil cinco, visible a fojas 688 a 691 del expediente en que se actúa, de terrenos en general, cuyas colindancias quedaron descritas en el considerando anterior, sin confrontar conflictos con sus colindantes; que esa posesión la tienen a título de dueños, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; que son mexicanos originarios y vecinos del lugar, que tienen capacidad legal para hacerse acreedores a ese derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Agraria, por tanto, con base en lo estipulado en la fracción II del artículo 98 de la ley de la materia, ésta juzgador concluye que es procedente la solicitud de reconocimiento de comunidad, ya que están probados los elementos constitutivos de su acción.

Por lo anterior, debe de reconocerse a favor de la citada comunidad dicha superficie para beneficiar a setecientos dieciséis capacitados mencionados con anterioridad en consecuencia, se declara que los referidos terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los cuales servirán para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, mismos que se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria y demás disposiciones legales establecen, atento a lo cual, con fundamento en el artículo 152, Fracción I de la Ley Agraria, deberá de inscribirse esta sentencia en el Registro Agrario Nacional, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes y expida los certificados de reconocimiento de miembros de comunidad a los referidos campesinos.

También, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la ley de la materia, deberá girarse oficio al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria solicitando que conforme a sus facultades asesore a la asamblea general de comuneros y se lleve a cabo la elección de los representantes de dicha comunidad, tomando como base a los 716 campesinos mencionados, y dé aviso al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional para que expida sin demora las credenciales a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia del poblado mencionado, así como auxiliar a la asamblea con los nombres idénticos, existe en el listado anteriormente señalado, que puede tratarse de homonimias o repeticiones involuntarias cuestión que deberá aclararse en la asamblea correspondiente.

Finalmente, en ejecución de la presente, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Agraria, ha lugar a realizar el deslinde de los terrenos que constituyen los bienes comunales reconocidos, al poblado San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, con base en el dictamen del perito de la parte promovente.

Una vez cumplido lo anterior, remítase copia de la presente resolución, así como del acta de ejecución y productos cartográficos correspondientes al Registro Agrario Nacional para los efectos de los artículos 152 fracción I de la Ley Agraria y 48 segundo párrafo en concordancia con el 46 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 163, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 18, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "San Miguel Suchixtepec", municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a favor del poblado "San Miguel Suchixtepec", municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, una superficie de 153-17-23.04 (ciento cincuenta y tres hectáreas, diecisiete áreas, veintitrés punto cero cuatro centiáreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en el anexo, en copia certificada y que forma parte del presente fallo, que servirán para beneficiar a 716 (setecientos dieciséis) campesinos, mismos que fueron relacionados en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO. Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo que se aporte a una sociedad en términos del artículo 100, en relación con el 75 de la Ley Agraria.

CUARTO. La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

QUINTO. Ejecútese la presente resolución de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por la Brigada de Ejecución de este Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscribese en el Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

SEPTIMO. Gírese oficio al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria al que se acompañe copia certificada de esta sentencia para que conforme a sus facultades asesore a la asamblea general de comuneros y se lleve a cabo la elección de los representantes de dicha comunidad, en términos del último considerando de este fallo.

OCTAVO. Previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de enero de dos mil siete.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Daniel Magaña Méndez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, quien actúa legalmente asistido por el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.